

## UNA EXPERIENCIA DE FORMACION DE PROFESORES DE SEGUNDA ENSEÑANZA: LA ESCUELA NORMAL DE FILOSOFIA (1846-1852)

JUAN ANTONIO LORENZO VICENTE

*Universidad Complutense (Madrid)*

Es corriente pensar que la necesidad de la formación del profesorado nace en el campo de la enseñanza primaria y sólo en ella se desarrolla. Esto no es del todo cierto. Como consecuencia de la ley de 1838, de Someruelos, surge la conveniencia de crear en 1839 la primera escuela normal en nuestro país. Idéntico planteamiento se va a producir en 1846, un año después de promulgarse el Plan Pidal<sup>1</sup>.

Gil de Zárate, uno de sus autores, indica que no bastaba con crear enseñanzas: era preciso tener quien las desempeñase, y lo poco adelantados que en España se hallaban estos conocimientos infundía con razón recelo, y que fuese imposible hallar buenos maestros<sup>2</sup>, para la implantación de la Segunda Enseñanza.

En el contenido de una comunicación sería impensable pretender la realización de un estudio exhaustivo sobre esta importante institución para la formación de profesores de institutos y de la Facultad de Filosofía. No obstante pretendo con ella:

1.º) Defender que la necesidad de formar profesores de Segunda Enseñanza se produce en el momento en que ésta adquiere un «adecuado» tratamiento, como sucedió con la enseñanza primaria.

2.º) El hecho de crear una institución para formar profesores está en consonancia con lo que se realiza en otros países de Europa, como el propio Gil de Zárate indica<sup>3</sup>.

3.º) Algunos planteamientos con los que funciona esta institución podemos considerarlos no sólo novedosos, sino también aprovechables:

<sup>1</sup> REAL DECRETO de 17 de septiembre de 1845 que aprueba el Plan General de estudios, en MINISTERIO DE EDUCACIÓN: *Historia de la Educación en España*, tomo II. Madrid, Secretaría General Técnica, 1979, pp. 191-239.

<sup>2</sup> GIL DE ZÁRATE, Antonio: *De la Instrucción Pública en España*, tomo II. Madrid, Imprenta del Colegio de Sordomudos, 1855, p. 124.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 125.

- Número de alumnos proporcionado a las necesidades de la enseñanza.
- Selección previa por oposición, reuniendo los requisitos adecuados.
- Adquisición del derecho a ser colocados directamente en las primeras vacantes que se produjesen.
- Obligación, durante un período determinado de tiempo, de estar al servicio de la Administración si no se querían perder los derechos, etc.

No conviene olvidar que este ensayo se da dentro de un contexto muy determinado. Se está en la «década moderada» (1844-1854) y, en ella, como acertadamente indica Manuel de Puelles Benítez<sup>4</sup>, se abandonan viejas pretensiones liberales, como es, en el ámbito educativo, el ideal de la educación universal, gratuita en todos sus grados como había consagrado el Reglamento de 1821. No se trataba de conseguir la igualdad ante las luces como presupuesto necesario para conseguir la igualdad real, porque, precisamente, el primado de la propiedad —sólo los más capaces son los que accede a ésta— implica obviamente la desigualdad derivada de la distinta educación obtenida.

En consecuencia, la enseñanza secundaria no será aquella educación que deba extenderse lo más posible, sino aquélla que prepara para la educación superior o universitaria, y para la formación general de las clases acomodadas, concebida ya, por tanto, con un carácter elitista.

#### ANTECEDENTES

Es en este período cuando se consolida la segunda enseñanza. Dice Gil de Zárate<sup>5</sup> que la segunda enseñanza propiamente tal no había existido nunca en España. Entre las primeras letras y las llamadas Facultades mayores sólo se conocía el latín y el curso de filosofía, consistente en cierto número de asignaturas de lo que se intitulaba Facultad de Artes, como estudio preparatorio para aquéllas.

De 1820 a 1823 se trató de dar diferente giro a esta parte de la Instrucción Pública, y en las Cortes se habló de Segunda Enseñanza y de las Universidades de Provincia, como los lugares donde habría de impartirse, recogiendo los planteamientos del Proyecto de Decreto para el arreglo general de la Enseñanza Pública de 7 de marzo de 1814. Al no establecer un orden en los estudios, y abrazar todos los conocimientos filosóficos,

<sup>4</sup> PUELLES BENÍTEZ, Manuel de: *Educación e ideología en la España contemporánea*. Madrid, Labor, 1980, pp. 98-99.

<sup>5</sup> GIL DE ZÁRATE, A.: *op. cit.* pp. 23-24 (tomo II).

únicamente servían como estudios preparatorios para emprender las diferentes carreras<sup>6</sup>.

La reacción absolutista echó por tierra este proyecto, y en el arreglo de 1824 se dispuso que todos los estudiantes para ingresar en las Facultades habían de cursar tres años de filosofía.

El Plan del Duque de Rivas, de 1836<sup>7</sup>, que no llegó a ser aplicado, reprodujo el sistema de 1821, creando establecimientos de enseñanza secundaria, llamados ya *institutos*, y distinguiendo las materias que deben formar parte de la educación general correspondiente a las clases acomodadas, cuyo conjunto formaba la verdadera segunda enseñanza, de las que son sólo preparatorias para las Facultades mayores.

El Plan Pidal, ya citado, consolida estos planteamientos, dividiendo la Segunda Enseñanza en dos partes:

1. *General*, dirigida a todo estudiante sin consideración a la carrera que luego haya de seguir y comprensiva de los conocimientos indispensables al hombre culto en la sociedad moderna.
2. *Preparatoria exclusivamente de cada carrera*<sup>8</sup>.

La buena organización de los institutos estribaba en contar con: *Profesores adecuados* y medios suficientes.

Se pide para el Profesorado:

- a) *Formación* recibida en una institución adecuada (Escuela Normal).
- b) Retribución adecuada.
- c) Dedicación exclusiva.
- d) Carrera docente.

Señala Ruiz Berrio<sup>9</sup> que se convocaron oposiciones a las que no se presentó nadie, porque nadie hay que sepa de aquella materia. Esta situación general fue la que precipitó la idea de crear una ESCUELA NORMAL PARA LA FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE ENSEÑANZA MEDIA Y DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA.

## CREACIÓN DE LA ESCUELA NORMAL

La breve vida de la Escuela Normal consta de dos etapas claramente diferenciadas:

<sup>6</sup> Id., pp. 35-36.

<sup>7</sup> REAL DECRETO de 4 de agosto de 1836 que aprueba el Plan General de Instrucción Pública, en MINISTERIO DE EDUCACIÓN, *op. cit.*, p. 37.

<sup>8</sup> GIL DE ZÁRATE, A.: *op. cit.*, p. 37.

<sup>9</sup> RUIZ BERRIO, J.: «Estudio histórico de las instituciones para la formación de profesores», en *La investigación pedagógica y la formación de profesores*, tomo I. Madrid, S.E.P., 1980, pp. 99-120.

Primera etapa: 1846-1850.

Segunda etapa: 1850-1852.

*Primera etapa: 1846-1850*

Inicia la Escuela Normal sus actividades de un modo provisional en 1846<sup>10</sup>, año en que se crean veinte plazas en la Escuela Normal Central, de alumnos pensionados para el estudio de las ciencias exactas, físicas y naturales en régimen de internado para poder ejercer posteriormente el profesorado.

De acuerdo con el Real Decreto de 24 de junio de 1846, los alumnos se dividen de la siguiente forma:

- Ocho alumnos para matemáticas y física.
- Seis alumnos para química.
- Seis para Historia Natural.

Las enseñanzas duraban *tres* años y entre las obligaciones de los alumnos se encontraban:

1. Tener dentro de la Escuela las lecciones y repasos necesarios.
2. Asistir a las cátedras públicas de las ciencias respectivas en la forma que se determinase.
3. Ejercitarse, bajo la dirección de los profesores, en toda clase de experimentos y operaciones.
4. Tener frecuentes ejercicios para asegurar a los profesores de su aplicación e idoneidad.
5. Vivir dentro de la Escuela con sujeción al mismo director (Pablo Montesino) y disciplina internos que los alumnos de la instrucción primaria, siendo asistidos y alimentados como éstos.

Concluidos los tres años de enseñanza con buena nota en todo concepto, tendrán estos alumnos derecho a ser colocados sin previa oposición en las cátedras correspondientes, pero hasta cuatro años después no podrán disponer de sus personas sin permiso del Gobierno.

*Condiciones que deben reunir los aspirantes*<sup>11</sup>

Los aspirantes a estas plazas con destino a cursar las ciencias exactas, físicas y naturales para seguir la carrera del profesorado habrán de reunir las siguientes condiciones:

<sup>10</sup> REAL DECRETO del Ministerio de la Gobernación, de 24 de junio de 1846, sobre creación de plazas de alumnos pensionados en la Escuela Normal Central para el estudio de asignaturas de segunda enseñanza (Gaceta de Madrid de 27 de junio de 1846).

<sup>11</sup> REAL ORDEN de 30 de junio de 1846 que establece las condiciones que han de reunir los que aspiren a cursar ciencias exactas, físicas y naturales (Gaceta de Madrid de 3 de julio de 1846).

- a) Tener más de dieciocho años y menos de treinta.
- b) Estar en posesión del Bachiller en Filosofía.
- c) Realizar un examen especial sobre las materias siguientes:
  - Lengua francesa.
  - Aritmética, Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, geometría y trigonometría rectilínea.
  - Elementos de Física y algunas nociones de Química.

Se nombrará una comisión especial ante la que se celebrarán estos exámenes, los cuales serán de viva voz, y habrán de versar sobre cada una de las asignaturas anteriormente expresadas. El examen de cada aspirante durará una hora.

Serán preferidos los aspirantes que hagan mejores ejercicios y entre éstos, para las respectivas secciones, los que tuvieran mayor instrucción en matemáticas, en química o posean conocimientos de Historia Natural.

Este ensayo iniciado en 1846, que creaba una escuela provisional para la sección de ciencias, aunque lejos de tener una organización conveniente, como el propio Gil de Zárate señala<sup>12</sup>, dio tal resultado que al cabo de tres años ya no quedó ninguna duda de su utilidad, planteándose la necesidad de su creación definitiva, y haciéndolo además extensivo a la Sección de Literatura.

### *Segunda etapa: 1850-1852*

El Real Decreto de 28 de agosto de 1850<sup>13</sup> dedica el capítulo IV a la creación de la ESCUELA NORMAL DE FILOSOFÍA.

La Escuela de Filosofía estará, según dicho R. D., en Madrid y su finalidad es la de formar profesores para los institutos y para las escuelas especiales cuyos reglamentos lo exijan.

El artículo 133 del Plan de Estudios de 1850, promulgado en dicho Real Decreto, remite a un posterior reglamento, que determinará todo lo relativo a la Escuela. Este se publica en la Gaceta de Madrid del 1.º de mayo de 1851<sup>14</sup>. Según el Reglamento la Escuela depende directamente del Director General de Instrucción Pública.

Aspectos importantes a destacar son:

<sup>12</sup> GIL DE ZÁRATE, A.: *op. cit.*, p. 125 (tomo III).

<sup>13</sup> REAL DECRETO de 28 de agosto de 1850, reformado el Plan de Estudios en A. ALVAREZ DE MORALES: *Génesis de la Universidad española contemporánea*. Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1972, pp. 667-700.

<sup>14</sup> REGLAMENTO para la Escuela Normal de Filosofía de 26 de abril de 1851 (Gaceta de Madrid de 1.º de mayo de 1851).

## 1. PROFESORADO

La Escuela se compondrá de un director (fue nombrado para dicho cargo Fernando de Castro) y del número de profesores necesarios.

En el artículo 5.º se señalan las obligaciones del profesorado:

- 1.ª) Dirigir los repases de la Escuela con arreglo a los programas que habrán de formar y presentar al director en los primeros días de septiembre.
- 2.ª) Esmerarse en la enseñanza de los alumnos, cuidar de que conozcan las formas didácticas propias de una cátedra, etc.
- 3.ª) Dar al director parte mensual de las faltas de asistencia, de aplicación y comportamiento de los alumnos, así como formar una *memoria* en que emita cada uno su juicio acerca de la capacidad de los alumnos, de su aprovechamiento y conducta, etc.

## 2. ALUMNOS

Todos los años se anunciará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín del Ministerio el número de plazas que habrán de cubrirse, sacándolas a concurso público por secciones.

Las condiciones que deberán reunir los aspirantes son:

1. Hallarse en edad de 16 á 20 años.
2. Gozar de buena salud.
3. Haber recibido el grado de Bachiller en Filosofía.
4. No tener ninguna mala nota en el curso de sus estudios.

Para ser alumno de esta escuela es indispensable:

- a) Haber sufrido un examen previo y riguroso de todas las asignaturas de segunda enseñanza.
- b) Obtener en los ejercicios de oposición la nota de sobresaliente o, por lo menos, regular.
- c) Ser propuesto a S. M., en virtud de estas notas, para el nombramiento de alumno de dicha escuela.

Los alumnos de la Escuela normal quedarán obligados a cursar durante *cuatro* años todos los estudios que habiliten para el grado de licenciado en su respectiva sección, debiendo sacar en los exámenes de fin de curso al menos la nota de *Bueno* dejando si no de pertenecer a la Escuela.

Los exámenes serán verbales, sus ejercicios habrán de ser teórico-prácticos, y durarán una hora para cada alumno.

Todos los alumnos de la Escuela, según el resultado general de la

oposición, quedarán inscritos en una de las tres secciones de que consta la Escuela:

- Literatura.
- Ciencias Físico-matemáticas.
- Ciencias Naturales.

Una vez que los alumnos hayan recibido el grado de licenciado, se procederá a su clasificación por medio de un examen comparativo, para fijar las asignaturas a que hayan de ser destinados y el orden de su colocación o salida a catedráticos, como indica el art. 120 del Plan<sup>15</sup>:

«Los alumnos de la Escuela Normal de Filosofía serán preferidos siempre para las vacantes que ocurran, colocándoseles en ellas sin necesidad de oposición, y con sujeción al título y número que hubieren obtenido al salir de dicha Escuela.»

### 3. PLAN DE ESTUDIOS

Las materias de que consta el Plan de cada una de estas Secciones se cursarán en las clases de la Universidad y en las de la propia Escuela.

Hay un Plan para cada una de las secciones, dándose unas asignaturas en la Universidad y otras en la propia Escuela.

Hay un Plan para cada una de las secciones, dándose unas asignaturas en la Universidad y otras en la propia Escuela.

A modo de ejemplo expongo a continuación el *Plan de la Sección de Literatura*:

Asignaturas que se dan en la Universidad:

*Primer año*

Lengua griega  
Literatura general y española

*Segundo año*

Literatura griega  
Literatura latina

*Tercer año*

Lengua alemana  
Geografía astronómica, física y política

*Cuarto año*

Lengua alemana  
Historia general  
Ampliación de la filosofía con un resumen de su historia.

<sup>15</sup> REAL DECRETO de 28 de agosto de 1850, *op. cit.*, p. 694.

*Materias que se dan en la propia Escuela:**Primer año:*

Matemáticas elementales (6 lecciones semanales).

Castellano y latín comparados, lexicología griega (3 lecciones semanales).

*Segundo año:*

Geografía e Historia (6 lecciones semanales).

Castellano y latín, traducción en verso (3 lecciones semanales).

Psicología empírica y racional (3 lecciones semanales).

*Tercer año:*

Lógica y ética (6 lecciones semanales).

Retórica y poética, mitología (3 lecciones semanales).

Pedagogía y métodos de enseñanza (3 lecciones semanales).

*Cuarto año:*

Retórica y poética (3 lecciones semanales).

Ejercicios de Pedagogía (2 lecciones semanales).

Conferencias preparatorias para la licenciatura (1 lección semanal).

Los alumnos de la Escuela Normal percibirán 4.000 reales de pensión durante los cuatro años de su enseñanza, quedando obligados a servir en el profesorado durante diez años después de salir de la Escuela.

Por desgracia esta experiencia fue muy breve, ya que la Escuela fue suprimida en 1852<sup>16</sup>.

<sup>16</sup> REAL DECRETO de 10 de septiembre de 1852 (Gaceta de Madrid de 17 de septiembre de 1852).